

Los archivos presidenciales en la España del presente vivido (1978-2020): una anomalía democrática y archivística

Sergio Gálvez Biesca^{1,2}

cap de secció del Archivo del Ministerio de Trabajo y Economía Social

Introducción

No hay margen de error: todos y cada uno de los expresidentes del Gobierno de España, desde la Transición hasta el presente, han actuado con «mala fe» en relación con la preservación y custodia de los archivos presidenciales.³ No hay margen de duda con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE) en la mano: artículo 49.2, artículo 54.1 y artículo 54.2. Tampoco hay margen de interpretación alternativa de que su forma de actuar constituye un claro ejemplo de «expoliación» del patrimonio histórico —artículo 4 de la propia LPHE— o de «apropiación indebida» de acuerdo con los artículos 253 y 254 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. O, inclusive, de «infidelidad en la custodia de los documentos y violación de secretos», según el artículo 413 del propio Código Penal. De la misma forma, no hay posibilidad alguna de equívoco respecto al falso argumento del carácter privado de toda la documentación —y en donde se tiende también con «mala fe» a confundir *una parte con el todo*— como pretexto para extraerla de las dependencias de La Moncloa y no transferirla al Archivo Central del Ministerio de la Presidencia (ACMP).⁴ Por no alargarnos: ahí están el artículo 2.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; la citada LPHE, o el artículo 10 del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.⁵

Hasta hace poco tiempo ha predominado un significativo silencio en torno a los archivos presidenciales. Un silencio —casi un tabú en determinados medios archivísticos— que refleja una de las características centrales del denominado «modelo de impunidad español» (EQUIPO NIZKOR, 2004): la impunidad con la que han actuado todos y cada uno de los expresidentes del Gobierno del Reino de España en lo referente al expolio, cuando la no destrucción, de una parte sustancial del patrimonio histórico sin consecuencia ninguna. Más aún: en determinados casos se ha pretendido obtener réditos políticos con la explotación de tales fondos documentales, o inclusive económicos en su intento de venta al Estado.⁶

Un mutismo institucionalizado que se ha visto cortocircuitado de una forma imprevista: la introducción en el proyecto de Ley de Memoria Democrática de la disposición final séptima, «Preservación y custodia de los archivos de las Presidencias de los Gobiernos constitucionales» (GOBIERNO DE ESPAÑA, 2020b). Una *disposición* que mucho tiene que ver con lo sucedido con el Archivo de la Fundación Felipe González (AFFG) y la resonancia que tuvo un *informe* que se publicó en mayo de 2020 y en donde dejamos entrever todas sus carencias archivísticas, así como sus problemas legales (GÁLVEZ BIESCA, 2020a), hasta el punto de que no pocos medios, a partir de entonces, se han hecho eco de esta intolerable situación en cualquier sociedad democrática.⁷

En cualquier caso —seamos sinceros—, lo que nos ocupa no figura en la primera línea de las «agendas políticas», como revela que se haya metido con «calzador» dicha disposición. No obstante, sí se observa una preocupación inédita por parte del Gobierno en ofrecer una vía de solución retrospectiva y futura a tal problemática.

Bajo estas coordenadas, el presente artículo pretende interrogarse no tanto por cómo hemos llegado a esta situación, que refleja una aguda anomalía democrática y archivística, sino por los costes archivísticos, políticos, jurídicos y culturales de estas formas de actuar. Abordaremos esta no sencilla realidad desde una perspectiva estatal y autonómica. De hecho, se presenta una pequeña investigación acerca de la legislación y la propia realidad documental de los archivos de los expresidentes a escala autonómica. De la misma forma, examinaremos con un cierto nivel de

detalle la ya mencionada disposición final séptima, y plantearemos sus claros límites y contradicciones. Finalmente, cerraremos con unas breves conclusiones sobre los costes en términos de calidad democrática que ha ocasionado el continuado expolio de los archivos presidenciales, así como las potencialidades de contar con una Ley General de Archivos.

1. «Una regla general (casi) sin excepciones».

La naturalización del proceso de expolio generalizado de los archivos de los expresidentes

Adolfo Suárez, Leopoldo Calvo-Sotelo, Felipe González, José María Aznar, José Luis Rodríguez Zapatero y Mariano Rajoy consideraron como propia la documentación pública generada bajo su mandato: a su salida de La Moncloa se llevaron «sus» archivos a sus domicilios u otros destinos nunca del todo identificados, a modo de una herencia debida e irrenunciable. Un particular proceso de privatización del patrimonio histórico español que ha cuestionado sistemáticamente el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado (SA-AGE), y que, al mismo tiempo, ha evidenciado la inacción de la propia AGE, del Poder Judicial, de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) o inclusive de los servicios secretos —desde el Centro Superior de Información de la Defensa (CESID) hasta el actual Centro Nacional de Inteligencia (CNI)—, dado que buena parte de la documentación expoliada contiene material clasificado y datos personales de especial protección. Estos son los «principios de realidad» sobre los que debe partir cualquier análisis al respecto.

A pesar de que se ha roto este manto de sigilo y que los archivos presidenciales son cada vez más objeto de interés periodístico, en realidad sabemos bien poco —no existe ningún tipo de inventario— en torno a la localización de la documentación expoliada, su estado de conservación, su contenido y su volumen en metros lineales.⁸ Tal forma de actuar ha imposibilitado que nos hagamos siquiera una idea aproximada del daño global ocasionado al patrimonio histórico.

Lo anterior ha tenido traslación a una bibliografía académica y archivística que, en rara ocasión, se ha detenido en esta cuestión (CONTEL BAREA, 1988-1989; CRUCES BLANCO, 2018). En este preciso caso, además, a la exigua información existente se ha sumado una cierta autocensura previa para evitar internarse en temas (digamos) delicados. En esta situación ha pesado mucho que la escasa y fragmentaria documentación que ha llegado al ACMP o al Archivo General de la Administración (AGA) se encuentre pendiente, en su mayor parte, de dictaminar su posible acceso cuando no contiene numerosas marcas de «secreto» o «reservado». En la práctica, solo se pueden consultar los inventarios generados a partir de las relaciones de transferencia,⁹ a lo que se añade que no hay rastro oficial en los cuadros de clasificación.

Esta falta casi total de cualquier tipo de información oficial y pública, síntoma de la impunidad conquistada por los expresidentes del Gobierno y el resto de los altos cargos de la Administración, lanza un mensaje político y social sobre la separación jurídica de una parte de la alta clase política frente al resto de la ciudadanía.¹⁰ Hasta el punto de que se ha interiorizado, naturalizado y asumido políticamente como una especie de peaje inevitable para el patrimonio histórico documental. Otro tanto sucede con el mensaje que se envía a los investigadores y demás usuarios de los archivos: la imposibilidad de un acceso universal y gratuito a esta documentación pública, fomentando algo tan típico como es el amiguismo y/o el clientelismo académico, para consultar la citada documentación, tal y como ha sucedido con el caso del archivo de Leopoldo Calvo-Sotelo. ¿Se podría hablar de corrupción en este tipo de casos?¹¹ Pero quizás el mensaje

más pernicioso que se envía —y no es casual— es el cuestionamiento frontal del papel de las archiveras y archiveros —como funcionarios públicos— como garantes del funcionamiento del SA-AGE: un cuerpo especialmente maltratado política y presupuestariamente y cuya posibilidad de intervención, colaboración y asesoramiento casi nunca se ha tenido en cuenta.¹²

Las ideas fuerza que están detrás de todos estos mensajes, una vez que se conectan unos con otros, son devastadoras para una sociedad democrática, ya que el acceso al patrimonio documental y a la información pública es un derecho de muy difícil cumplimiento (GONZÁLEZ QUINTANA, GÁLVEZ BIESCA y CASTRO BERROJO, 2019). Significativa es la práctica inexistencia de estudios acerca de las opiniones de los usuarios de los archivos y de sus trabajadores, pero, de forma específica, de los principales responsables de la política archivística. En este sentido, hay que subrayar los resultados que ofreció la encuesta sobre el acceso a los archivos que patrocinó, en su momento, la Cátedra Complutense «Memoria Histórica del siglo XX»: la valoración global que se obtuvo, a pesar de todas las dificultades en el acceso y en la accesibilidad, fue de un 5,6. Un aprobado raso (GÁLVEZ BIESCA, 2020b).

El ejemplo sumo que condensa todas estas notas comunes es el mencionado AFGG. Desde su presentación pública en el verano de 2018, su argumentario ha estado dirigido a legitimar, cuando no a blanquear, la ilegitimidad de la procedencia de «sus» fondos documentales. Sin embargo, no ha habido medio generalista que no comprara la idea de que se trataba de un archivo personal de carácter privado, que su modelo se asemeja al de los archivos presidenciales norteamericanos —nada más lejos de la realidad— o que era el primer archivo de un expresidente abierto al público. Escasas fueron las voces críticas de los archiveros y sus asociaciones, sumada a una batería de preguntas de la diputada de Unidas Podemos Eva García Sempere y una nota de la Sección Estatal de CC. OO. del Ministerio de Cultura y Deporte (GÁLVEZ BIESCA, 2020a).

En términos publicitarios y políticos, el AFGG —quien apenas ha puesto en la red una minúscula parte de «su» fondo documental, a partir de unas prácticas archivísticas cuestionables y una interpretación de la Ley de Secretos Oficiales y de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales totalmente discrecional— fue un éxito y lo sigue siendo (en parte). Con todo, tanta exposición mediática, así como la obscenidad de exhibir un patrimonio documental expoliado, ha tenido sus consecuencias. Desde que publicamos el *informe* sobre el AFGG, la propia Fundación —quien ha rehuído contestar a la publicación y a los medios que se han interesado por la cuestión u otras investigaciones similares (VICENTE CASTRO, 2018; ALONSO RODRÍGUEZ, 2019)— ha decidido evitar tal exhibición y en 2020, tras dos años seguidos, no ha puesto en red ninguna nueva documentación. Tampoco parece casualidad —en política no existe y esto es política pura y dura— que unos pocos meses más adelante, en septiembre, se metiera con «calzador» y a última hora la citada disposición final séptima en lo que algunos hemos denominado como la «Operación salvar la Fundación Felipe González».¹³ Toda una parábola del mecanismo que había permitido, hasta antes de ayer, esta ligazón entre impunidad, archivos y expresidentes: de ser un caso supuestamente ejemplar a transformarse —desde nuestra perspectiva— en la causa desencadenante de buscar una salida a una realidad anómala en términos democráticos y archivísticos.

>>>

La situación a escala autonómica resulta tanto o más alarmante: no estamos hablando de seis casos concretos, sino de decenas de expresidentes de cada comunidad autónoma, quienes durante cuatro décadas apenas han dejado rastro documental alguno. Pero hay una excepción que confirma la regla: los *expresidentes* de Cataluña, en los que nos detendremos más adelante, a sumarse la reciente noticia de que el expresidente de la Junta de Andalucía José Rodríguez

Borbolla donaba su «archivo personal» no al Sistema Archivístico de Andalucía, sino a la fundación pública Centro de Estudios Andaluces.¹⁴ Lo que no cambia en este ámbito es la opacidad sobre el destino de estos archivos: complicado es localizar cualquier dato.¹⁵

Los resultados de nuestra pequeña aproximación confirman la hipótesis de partida. Después de revisar —a través de búsquedas combinadas y por medio de un análisis detenido por las principales compilaciones y herramientas legislativas¹⁶— norma por norma de archivos, de patrimonio, de acceso a la información pública, de transparencia, de gobierno abierto, de creación de sistemas de archivos autonómicos o nacionales, de consejos de archivos, sobre los presidentes y el Gobierno, junto con numerosos reglamentos, el balance no es positivo aunque tampoco desalentador. Por supuesto que existen normas: algunas más específicas que otras. ¿Cuántas de ellas se cumplen?

El ejemplo por excelencia es el catalán, con la Ley 10/2001, de 13 de julio, de Archivos y Documentos. La sencillez hecha norma. Una disposición en donde se localiza una referencia explícita en su título II, capítulo I, «Los documentos públicos»:

«Artículo 6. *Enumeración de los documentos públicos*

1. A efectos de la presente Ley, son documentos públicos los que producen o reciben en el ejercicio de sus funciones:

a). El Presidente, el Gobierno y la Administración de la Generalidad».¹⁷

En esta misma línea, sobresale el Decreto 42/2014, de 19 de mayo, del Presidente, por el que se regula la gestión documental y la organización y el funcionamiento de los archivos de la Presidencia del Gobierno, de la Comunidad de Canarias, que venía precedido de una normativa anterior (Decreto 49/2004). Un esfuerzo normativo único y que pudiera servir de ejemplo a otras tantas comunidades autónomas. Similar, con algún matiz, es la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, normativa que en su artículo 9.2b) considera documentos públicos «[l]os de la Presidencia de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno». En el artículo 4.6, «Documentos de titularidad pública», de la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de Archivos y Documentos, de Navarra, se puede leer otra interesante aportación en este terreno: «Los documentos generados o recibidos por las personas en el ejercicio de sus funciones como cargos se consideran de titularidad pública a todos los efectos, por lo que se integran en el sistema archivístico correspondiente».¹⁸

En un alto número de comunidades autónomas, la legislación en torno a este tipo de archivos se limita a la reproducción de los artículos señalados en la LPHE o a establecer las funciones específicas de los archivos centrales respectivos. En este ámbito sobresalen los artículos 13 y 14 de la Ley 4/1994, de 24 de mayo, de Archivos y Patrimonio Documental de La Rioja. Incluso en otros casos se han establecido plazos de acceso a la documentación de los expresidentes, tal y como sucede con el artículo 40 de la Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha. Concretando: no puede hablarse de ningún vacío legal. Sin embargo, no ha existido un régimen sancionador severo, lo que explica, en parte, lo sucedido. La otra clave interpretativa se localiza en la falta total de cualquier tipo de voluntad política: la más poderosa razón que explica el incumplimiento sistemático a la hora de hacer ejecutar la normativa aprobada.

Dentro de esta visión de conjunto sobresale el caso canario: uno de los más adelantados normativamente —tal y como acabamos de comprobar—, pero en donde su marco legislativo no se hace

cumplir. En noviembre de 2020 se aprobó en el Parlamento de Canarias, con el apoyo de todos los grupos parlamentarios, una proposición no de ley en donde se instó al ejecutivo autonómico «a crear un archivo documental de los expresidentes del ejecutivo canario».¹⁹ De igual forma, se debe subrayar lo que aconteció en la Comunidad de Madrid: el Consejo de Archivos creó en 2015 la Mesa de Trabajo para el Depósito en el Archivo Regional de los Fondos Documentales Presidenciales. Cerró cuatro años después sin prácticamente ningún avance.²⁰ En 2013 la propuesta de la Universidad de Extremadura de acoger, custodiar y tratar archivísticamente los archivos de los expresidentes autonómicos finalmente quedó en nada.²¹ Más todavía, pues en 2011 se inauguró la Fundación Centro de Estudios Presidente Rodríguez Ibarra —una especie de antecedente del AFFG—: aunque se incluye una sección «Archivo», no puede localizarse ningún rastro de fuente primaria.²²

Un repaso por todos y cada uno de los sistemas archivísticos creados *ex novo* desde la construcción del Estado autonómico —en sus diferentes modalidades (general, autonómico, histórico, regional...)— pone de relieve tres características compartidas. La primera es la ausencia de criterios comunes y homogéneos a la hora de tratar su patrimonio documental, a lo que se agregan considerables diferencias en el ritmo de producción legislativa en lo relacionado con los archivos y el patrimonio documental (FERNÁNDEZ RAMOS, 2016). Igualmente, se ha de resaltar la prevalencia de la visión patrimonialista, tan típica del caso español desde la aprobación de la LPHE: en la mayoría de las comunidades autónomas los archivos dependen de las consejerías de Cultura, Educación o inclusive de Turismo.

En segundo lugar, resalta el desigual desarrollo en la construcción, mantenimiento y explotación de sus respectivos sistemas archivísticos. La disparidad es notable, lo que nos remite también a cuestiones no solo de voluntad política sino de riqueza económica: compárese la situación del País Vasco y las herramientas con las que cuentan su Archivo General y su Archivo Histórico frente a buena parte de otros tantos sistemas archivísticos autonómicos.²³ Una dinámica que se repite y que necesitaría de un estudio global en profundidad.

En tercer término, otra de las particularidades frecuentes es la habitual falta de información y transparencia que proporcionan los cuadros de clasificación de estos sistemas archivísticos —o, en su defecto (y no es menor lo apuntado), los registros localizables en el Censo-Guía de Archivos de España e Iberoamérica— con respecto a los fondos relacionados con la administración de presidencia —haya o no haya fondos de los expresidentes—. Detengámonos en dos interesantes ejemplos: Murcia y Aragón. Aunque no custodian ni gestionan archivos presidenciales, sí han realizado una considerable tarea en relación con los órganos principales de sus respectivos gobiernos autonómicos. En el caso del Archivo General de la Región de Murcia, su cuadro de clasificación funcional te permite llegar a una 2ª división de fondo —Comunidad Autónoma de la Región de Murcia / Área de Gobierno / Presidencia— donde se visualiza la documentación de las «secretarías particulares de los órganos políticos: presidente, consejeros...».²⁴ En el caso del Archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón —donde el sistema DARA (Documentos y Archivos de Aragón) es un ejemplo a seguir por su innovación y calidad desde hace lustros—, su cuadro de clasificación en la primera división de fondo, «Presidencia del Gobierno», refleja una serie documental «Archivo Presidente (1977-1998)» con un volumen de 389 cajas. Puede llevar a engaño: se refiere a la documentación de las presidencias de diputaciones, lo que no es óbice para resaltar el esfuerzo desarrollado.²⁵

De este modo, llegamos a la «excepción catalana», sin duda alguna, el caso más avanzado del Estado español. Normativa y práctica van de la mano. Nos situamos ante el sistema archivístico que mayor atención política, jurídica y presupuestaria ha dedicado a la cuestión que nos trae

aquí: la custodia, la preservación y el tratamiento de los archivos de los *expresidents* de la Generalitat de Cataluña. Observemos sus fortalezas y debilidades. Por el lado de las *fortalezas* hemos constatado cómo existe una normativa específica —breve, concisa y eficaz a tenor de los resultados—, a lo que se suma una Comisión Nacional de Acceso, Evaluación y Selección Documental (CNAATD).²⁶

El propio Jordi Pujol, al finalizar su mandato, hizo elaborar un *protocolo* para aplicar la Ley 10/2001 en lo relativo a la transferencia de la documentación presidencial al Arxiu Nacional de Catalunya (ANC) y que incluía, a la par, un calendario de acceso. Un modelo que, posteriormente, fue seguido por Pasqual Maragall, José Montilla y Artur Mas. Se conjuga aquí una verdadera voluntad política por parte de los órganos de gobierno y de los responsables de la política archivística catalana, lo que, a la postre, ha permitido consolidar una práctica archivística única y ejemplar. Otro detalle fundamental: la recepción pública y mediática de estos fondos documentales por parte del ANC no solo ha hecho de tal centro un «lugar de memoria» en sí mismo, sino que ha generado también una nueva cultura política con un alto valor simbólico al democratizar una práctica documental que debería ser norma en el resto del Estado.²⁷

Aunque no resulta sencillo, inicialmente, incluso para un usuario avanzado, desde el buscador CercANC del ANC puede obtenerse la información relativa a la ficha NODAC —la Norma de Descripción Archivística de Cataluña (NODAC), una adaptación y evolución de la ISAD(G)— de cada uno de los fondos presidenciales: «ANC1-670. President Jordi Pujol», «ANC1-749. President Pasqual Maragall», «ANC1-967. President José Montilla», «ANC1-1235. President Artur Mas». ²⁸ Incluso, y esto ha de resaltarse, en el caso de Maragall y Mas se ha llegado a ceder, a través de diferentes formas jurídicas, su documentación personal y privada.²⁹ En esta situación, cabe interrogarse por qué no se promueve una mayor visualización de estos fondos presidenciales dentro del ANC. No es menor lo dicho: las nuevas generaciones de investigadores que se acercan a los archivos vienen preprogramados en *formato Google* (GÁLVEZ BIESCA, 2018). Es decir, búsquedas sencillas y en donde, en un alto número de casos, desconocen hasta qué es un cuadro de clasificación —por cierto, de difícil localización en la propia página web del ANC—. Se corre el riesgo de que, a pesar de la labor realizada, un alto número de usuarios pueda, por medio de unos pocos pasos, leer las numerosas noticias sobre estos fondos presidenciales y, sin embargo, no acceder a la información archivística disponible.

Por el lado de las *debilidades*, el «problema» del Archivo del presidente Tarradellas, fuera del sistema archivístico público de la Generalitat de Cataluña, despunta visualizando las insuficiencias del mismísimo «modelo ejemplar». Conservado actualmente en el Monasterio de Poblet, su ubicación se explica por la accidentada historia de España y Cataluña en el siglo xx. Mucho se ha escrito sobre tan singular archivo (CATALAN I BENAVENT, 2005, 2011). Desde 2017, gracias al primero de dos convenios entre el Monasterio de Poblet y la Generalitat, este fondo presidencial ha pasado a formar parte de la primera sección del ANC —ya veremos los peros— garantizándose, además, un tratamiento archivístico integral para mejorar su acceso, hasta ahora repleto de obstáculos, y en el que, otra vez más, las vías de consulta no resultaban las óptimas.³⁰

Ahora bien, cuando hablamos de «problema», ¿a qué hacemos referencia? A dos cuestiones fundamentales: primero, la titularidad del fondo Tarradellas la va a seguir ostentando el Monasterio de Poblet —una entidad privada religiosa—, pasando a ser una «sección autónoma del ANC», según el citado convenio. Segundo, en lo relacionado con su custodia, su preservación y su conservación se mantendrá en un centro que, evidentemente, no reúne los requisitos y las características arquitectónicas de un archivo. Otro ejemplo de la anormalidad democrática y archivística, tanto en Cataluña como en España, siempre tendentes a la externalización, a la

no confrontación política y jurídica. De cualquiera de las formas, se ha conseguido conservar, así como darle un tratamiento archivístico y posibilitar el acceso a un fondo presidencial, lo que sigue confirmando, en parte, lo singular y único de este modelo.

Llegados aquí es pertinente la siguiente pregunta: ¿se trata de un *mal menor* dentro de la «excepción catalana»?

2. «¿Por qué ahora?».

Acerca de los archivos presidenciales en la Ley de Memoria Democrática

Hablando de «males menores», esta es la vía que parece haber elegido el Gobierno de España en relación con los archivos presidenciales. No es que existieran grandes expectativas sobre el papel de los archivos en la nueva Ley de Memoria Democrática, pero, al menos, no se esperaba que se repitiera el guion de la Ley de 2007: la introducción —también a última hora— de una cuña archivística imprevista. En aquella ocasión fue el artículo 25.3 en el anteproyecto (GONZÁLEZ QUINTANA, 2007); ahora ha sido la disposición final séptima.

De la imprevisión o, mejor dicho, de la ausencia de una visión de conjunto del Sistema Español de Archivos, o quién sabe si de su desconocimiento, dan buena cuenta los matices y diferencias entre la primera versión —publicada un 15 de septiembre (GOBIERNO DE ESPAÑA, 2020a)— y el texto sometido a audiencia e información pública durante el mes de noviembre (GOBIERNO DE ESPAÑA, 2020b). Si en septiembre el título era «Preservación y custodia de los archivos de los Presidentes de los Gobiernos constitucionales», dos meses después «presidentes» fue sustituido por «presidencias». Más laxo e inconcreto sí cabe.

Centrémonos en sus silencios antes de proceder a un análisis en profundidad. ¿Qué se dice? De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, «se creará una Fundación del Sector Público que tendrá como objeto el mantenimiento, preservación y custodia de los archivos de las Presidencias del Gobierno elegidas democráticamente». De entrada, omisión total del carácter público constitutivo del patrimonio histórico documental de tales archivos. A continuación se afirma: «así como cualesquiera otros documentos y bienes que se le confíen, para contribuir al conocimiento, difusión y promoción de la historia de la democracia en España a través de sus instituciones y las aportaciones de sus representantes». Ni una palabra sobre el régimen del acceso. Concluye: «En el plazo de dos años tras el fallecimiento de los Presidentes, estos archivos serán enviados al Archivo Histórico Nacional para su custodia definitiva». ¿Por qué dos años? ¿Qué sentido archivístico tiene? Ninguno. No es casualidad otro «olvido»: no se plantea ningún tipo de obligación por parte de los expresidentes pasados, presentes y futuros a la hora de acatar esta disposición, tal y como abordaremos más adelante.

Seguimos con los interrogantes aparentemente indescifrables. ¿Qué tiene que ver una ley de memoria con los archivos presidenciales? Nada. Más teniendo en cuenta que tal normativa se centra en los periodos de la Guerra Civil y la dictadura franquista. Con razón esta disposición ha despertado un sinfín de preocupaciones entre archiveros y usuarios. De cualquier manera, lo más grave no está ahí: se lanza un falso mensaje, como si con tal propuesta se cubriera un vacío legal. Un despropósito que, además, choca con la legislación existente, la contradice y la ningunea. Con fundada razón casi medio centenar de asociaciones de archiveros profesionales, encabezados por Archiveros Españoles en la Función Pública (AEFP), han solicitado la «eliminación completa de esta disposición».³¹

¿Por qué ahora? Lo hemos avanzado: se trata de una operación destinada a «salvar» al AFGG.³² Si no, ¿qué otra explicación tiene? ¿Acaso es perceptible una demanda generalizada por parte de los otros expresidentes del Gobierno? Más bien sucede al contrario. Parece de por sí inquietante —por ser «políticamente» correctos— la intencionalidad de los responsables gubernamentales de introducir esta disposición —y una vez que Unidas Podemos dejó en un cajón provisional su anteproyecto de ley y decidió negociar artículo por artículo hasta principios de septiembre— pensando que, a lo mejor, podía pasar desapercibida una propuesta de tal calibre. Inquietud favorecida, de la misma forma, ante la clásica falta de transparencia por parte de sus máximos responsables y que no hace sino aumentar la rumorología de turno. Así, en una de las pocas comparecencias abiertas a la prensa para la presentación del proyecto, los mensajes lanzados por sus principales responsables dejaron más sombras que luces.³³

¿Qué consecuencias políticas y jurídicas podría tener esta disposición en caso de aprobarse? En el ámbito político, en primer lugar, está claro que se quiere proceder a un «proceso de amnistía documental» con carácter retrospectivo. Produce, cuando menos, desconfianza el mensaje que se lanza: sale gratis vulnerar la legislación sobre patrimonio histórico. Una muestra más de la fortaleza del «modelo de impunidad español». En segundo término, el cuestionamiento directo acerca de lo público que ha generado esta disposición —tanto frente al SA-AGE como frente al Sistema Español de Archivos— es irreparable. En tercer lugar, no casualmente —y en parte lo avanzamos— el proyecto de Ley de Memoria Democrática no ha establecido ninguna nueva medida en el título V, «Régimen sancionador»³⁴ en materia de archivos. Con los antecedentes expuestos sería de una inocencia política tremenda confiarlo todo a la buena voluntad de los expresidentes. En consecuencia, dentro de este análisis cabe recalcar cómo, a buen seguro, esta normativa no hará más que aumentar la permanente inseguridad jurídica en la que se mueven los profesionales de los archivos.

Junto con lo apuntado, a nivel archivístico, la disposición final séptima atenta directamente contra el principio de procedencia y el principio de respeto al orden original, y fracturará, potencialmente, el ciclo documental. Un combo de enormes efectos adversos para nuestro patrimonio histórico. Por si fuera poco, podría instalarse un modelo de gestión documental dual, eliminando funciones y marginando completamente al ACMP. Tampoco el modelo de fundación pública garantiza ningún tipo de auditoría de estos fondos documentales. ¿Quién lo gestionará? ¿Archiveros? ¿Funcionarios? ¿Cuáles serán los requisitos profesionales y técnicos para contratar en tal fundación? ¿Se han calculado los costes económicos de esta «operación»?³⁵ Recordemos algo en parte ya avanzado: nos encontramos ante un ataque directo a la propia LPHE en lo referente al concepto mismo de documento público. Y, hablando de lo público, que esta documentación termine en el Archivo Histórico Nacional (AHN), tras un proceso de externalización, no genera demasiadas expectativas de lo que llegará, pero sobre todo genera una enorme intranquilidad por lo que no llegará, sin olvidar las consecuencias de ruptura de la cadena de custodia documental.

Dentro de este sinsentido político, jurídico y archivístico, lo único positivo de tal propuesta es una frase que podría interpretarse como la posibilidad de que, por esta vía, pudiera incorporarse al SA-AGE —junto al archivo público propiamente dicho de los expresidentes— parte de su documentación privada: «como cualesquiera otros documentos y bienes que se le confíen». ¿Cuánto de ingenuidad hay en esta propuesta?

En resumen, las razones del momento elegido y las causas de tal propuesta son obvias. Una lógica del «mal menor» con potenciales efectos negativos en todos los sentidos. De hecho, esta misma lógica explicaría esta inédita predisposición a la innovación legislativa: ¿por qué no se ha

basado esta disposición en modelos de éxito como el norteamericano (NARA), el canadiense, el británico o el francés? Precisamente son modelos públicos que no posibilitan la impunidad como sistema por parte de los expresidentes y garantizan, de antemano, toda una serie de reglas archivísticas de cara a evitar el expolio documental.³⁶

Visto lo visto, la gran pregunta no es si servirá o no este modelo propuesto, sino si volvemos a situarnos ante una nueva oportunidad perdida. Dicho lo cual: ¿nos lo podemos permitir?

Conclusiones

Apremia el tiempo. Por esta misma razón, al menos, tengamos el detalle de ser claros, concisos y pedagógicos entre *nosotros*. Bien sabemos que no es fácil salir de la zona de confort o de ciertos consensos. Reflexionar y debatir sobre los archivos presidenciales en España es internarse en una senda que viene a cuestionar uno de los pilares del «modelo de impunidad español».

La cuestión que nos ocupa en estas líneas no se va a solventar con cuñas de este tipo —o cualquier otra similar ocurrencia— como sucede con la disposición final séptima, tan lejana a la práctica archivística. La potencial solución empieza y termina con una Ley General de Archivos que pueda regular de forma ordenada e integral el Sistema Español de Archivos. Después de más de cuatro décadas de refrendarse la Constitución, lo cierto es que no está ni se la espera tras varios intentos abortados.³⁷

No seamos tampoco ingenuos: un estado avanzado y rico como España hubiera podido poner orden y control en un tema menor como son los archivos presidenciales desde hace años. No se trata de política archivística o presupuestaria. Es una cuestión de voluntad política, de cultura democrática. Lo demás es jugar con las cartas marcadas.

NOTAS

1 Doctor en Historia Contemporánea. Jefe de Sección del Archivo Central del Ministerio de Trabajo y Economía Social. En la actualidad forma parte del Equipo de Investigación del proyecto «HISMEDI. Historia, Memoria y Sociedad Digital. Nuevas formas de transmisión del pasado. La transición política a la democracia (1975-1986)» [RTI2018-093599-B-I00 MCIU/AE/FEDER, UE]. Por lo demás, entre otras colaboraciones y membresías, es investigador del Instituto Iberoamericano de La Haya y forma parte de la Sección sobre Archivos y Derechos Humanos del Consejo Internacional de Archivos. El autor quiere hacer mención expresa a las tareas de apoyo, asesoramiento y revisión de este texto por parte de Antonio González Quintana, Henar Alonso Rodríguez, Elisa Avilés Betegón y otros tantos.

2 Todas las páginas web y demás enlaces fueron revisados el 19 de marzo de 2021.

3 Junto con la definición que se puede encontrar en el Diccionario panhispánico del español jurídico <https://dpej.rae.es/lema/mala-fe>, resulta esencial vincular tal forma de proceder con el artículo 7.1 y el artículo 7.2 del Código Civil.

4 Imprescindible al respecto es leer el detallado trabajo de Josep Matas Balaguer en este mismo número: «La documentació dels polítics que exerceixen funcions públiques».

5 En ocasiones se tiene la sensación de que, en vez de avanzar, se retrocede en esta materia. Desde 2005 hasta 2015, en el Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado (BOE, 7 de marzo de 2005), en el tercer principio, el de conducta, se podía leer en su punto 11: «Garantizarán la constancia y

permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables». Recordemos que este código fue derogado por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en donde desapareció cualquier referencia similar.

6 Como explicamos recientemente, el caso del archivo de Adolfo Suárez constituye el ejemplo prototípico: la familia está negociando con el Estado su venta a precios de mercado (Gálvez Biesca, 2020a).

7 Tres posibles ejemplos: Muñoz, M. (2019). «España, un país lleno de documentos públicos en manos privadas». Cuarto Poder, 28 de julio de 2019; Marimon Molas, S. «On són els papers dels expresidents espanyols?». Ara, 4 de julio de 2020, y Rodríguez, O. «Más de 40 colectivos piden que la Ley de Memoria garantice el acceso a archivos de la Guerra Civil y el franquismo». elDiario.es, 30 de enero de 2021. Véase también Zamora, J. E., (2020). «Els arxius dels expresidents». Núvol, 16 de octubre de 2020.

8 Ni en el Censo-Guía de Archivos de España e Iberoamérica <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/portada.htm>, ni en PARES (Portal de Archivos Españoles) <http://pares.culturaydeporte.gob.es/inicio.html>, puede hallarse ningún tipo de información. Otro tanto sucedió con el informe sobre archivos durante la tramitación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura (Comisión Interministerial para el Estudio de la Situación de las Víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo, 2006) o en

lo relacionado con la «Memoria del Análisis de Impacto Normativo» del reciente anteproyecto de Ley de Memoria Democrática (Gobierno de España, 2020c).

9 Un ejemplo entre otros pocos: Archivo General de la Administración, «Transferencia del Ministerio de Presidencia. Fondo: Oficina del Presidente del Gobierno. Secretaría Particular», Registro General de Entrada 1145. Año 2012. Sig. AGA 64/03739-64/03822.

10 Empezando por los ministros, de «cuyos» archivos apenas se sabe nada, excepto contados casos que confirman tal regla general. Entre los escasos ejemplos que se pueden citar se encuentra el archivo de Francisco Fernández Ordóñez, conservado en la Fundación Conferencia Anual Francisco Fernández Ordóñez. Véase Delgado Fernández y Sánchez Millas (2007).

11 Véanse, primero, los interesantes datos que se aportaron en Fernández, M. «Los detectives de la Transición». El País, 15 de abril de 2018. Sintomático de lo dicho ha sido el reducido número de investigadores que han tenido acceso al archivo de Leopoldo Calvo-Sotelo: Powell (2009) o Lafuente Cano (2017). Un prototipo de impunidad sangrante: un archivo expoliado que en la actualidad se encuentra en manos de sus familiares y que, además, contó para su organización con un técnico del Estado. Junto con lo apuntado en Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín (2010), véase el trabajo de Remei Perpinyà Morera, Joan Pérez Ventayol y Anahí Casadesús de Mingo en este volumen: «El forat negre del sistema arxivístic espanyol: els arxius dels presidents, de Carlos Arias Navarro a Mariano Rajoy».

12 Acerca de esta situación reflexionamos en Gálvez Biesca, S. «El Gobierno ignora los archivos de los que depende nuestra Memoria Histórica». Público, 20 de febrero de 2020. Más allá de que las partidas para archivos estatales siguen en la práctica congeladas desde años —y sin visos de modificarse—, también se han frenado en seco las oposiciones a archivero del Estado en sus diferentes escalas en la oferta de empleo público de 2020.

13 Gálvez Biesca, S. «Operación salvar la Fundación Felipe González. Los archivos presidenciales en la nueva Ley de Memoria Democrática». Público, 20 de septiembre de 2020.

14 Noticia, «El expresidente Borbolla cede su archivo personal con documentos desde 1967». La Vanguardia, 10 de febrero de 2021.

15 Entre una considerable bibliografía remitimos a tres títulos esenciales: Duplá del Moral (1992), Heredia Herrera (1992) y, de forma concreta, Mijangos Fernández, Desantes Fernández y González Corral (2014).

16 En este concreto caso, hemos empleado el Código de Archivos y Patrimonio Documental del Boletín Oficial del Estado (2021) y el compendio legislativo online localizable en la web de la asociación Archiveros Españoles en la Función Pública <https://archiverosaefp.org/legislacion-archivistica/>.

17 Tanto o más relevante es su artículo 7, sobre «Responsabilidades de los titulares de documentos públicos».

18 Y en el siguiente punto se afirma: «7. Los documentos de titularidad pública son inembargables, imprescriptibles e inalienables».

19 Noticia, «Parlamento pide crear un archivo documental de los expresidentes en Canarias». La Vanguardia, 14 de octubre de 2020. Toda la tramitación parlamentaria en https://parcan.es/iniciativas/tramites.py?id_iniciativa=10L/PNLIP-0192.

20 En el acta de la reunión celebrada en 2017 se llegó a plantear la «elaboración de un documento resumido sobre la necesidad de crear la Sección de Archivos Presidenciales dentro del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid [...]». Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, «Acuerdos adoptados en la reunión constitutiva de la Mesa de Trabajo para el Depósito en el Archivo Regional de los Fondos Documentales de los antiguos presidentes de la Comunidad de Madrid de 8 de febrero de 2017» (Acta n.º 2/2017) http://www.madrid.org/archivos/images/QUIENES_SOMOS/CONSEJO_ARCHIVOS/MESAS_DE_TRABAJO/CACM_20170208_Acuerdos_reunion_constitutiva-Ac-ta_2-2017_MTDARFDAPCM.pdf.

21 Noticia, «La UEX acogerá los archivos y la documentación de los ex presidentes extremeños». Expansión, 28 de junio de 2013.

22 Un proyecto que puede consultarse en <https://fundceri.org/archivo-historico>.

23 Véanse, respectivamente, <https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/biblioteca-archivo-publicaciones/archivo-general/y> <http://www.artxibo.euskadi.eus/es/inicio>.

24 Véase <https://archivogeneral.carm.es/archivoGeneral/arg.inicio>.

25 Junto con el cuadro de clasificación se incluye un estudio de serie documental: <https://www.aragon.es/-/cuadros-de-clasificacion#anchor1>.

26 Véase https://cultura.gencat.cat/ca/departament/estructura_i_adreces/organismes/dgpc/temes/arxius_i_gestio_documental/cnaatd/.

27 Véanse: Noticia, «Pujol y Maragall coinciden en un acto de homenaje a los donantes del Arxiu Nacional de Catalunya». La Vanguardia, 15 de abril de 2015; Noticia, «Mas entrega la documentación institucional de su presidencia al Arxiu Nacional de Catalunya». El Nacional.cat, 8 de febrero de 2018.

28 Sobre su procedencia y su tratamiento archivístico, así como su gran valor documental, nos remitimos al texto publicado en este mismo número por parte de Ariadna Selva Solé, «Els fons dels presidents ingressats a l'Arxiu Nacional de Catalunya. De la Generalitat restablerta fins a l'actualitat». E, igualmente, véase también aquí el artículo de referencia de Mateu Escoda y Domingo Basora (2002).

29 Noticia, «El legado de Maragall». La Vanguardia, 17 de diciembre de 2019. Véase, igualmente, Bellmunt Montagut (2009).

30 Toda la información sobre el convenio y el desarrollo los trabajos en <https://anc.gencat.cat/ca/coneix/Projectes/els-arxius-de-poblet/index.html>.

31 Archiveros Españoles de la Función Pública, «Consideraciones previas y propuesta de reformulación de varios artículos del anteproyecto de Ley de Memoria Democrática, en su trámite de audiencia e información Pública». Madrid, AEF, 2020 <https://archiverosaefp.org/consideraciones-previas-y-propuesta-de-reformulacion-de-varios-articulos-del-anteproyecto-de-ley-de-memoria-democratica-en-su-tramite-de-audiencia-e-informacion-publica/>. Sus argumentos técnicos pero también (por supuesto) de contenido político constituyen el más claro ejemplo de una práctica profesional apegada a lo que señala el propio Preámbulo del anteproyecto de Ley pero que no se desarrollada en su articulado: «La Sección 2ª de este Capítulo I se dedica a los archivos y documentación [...] teniendo en consideración los criterios de las políticas archivísticas en defensa de los derechos humanos elaborados por la UNESCO y el Consejo Internacional de Archivos». De la misma forma, han de citarse, cuanto menos, otros dos posicionamientos bien fundamentados por parte de, Consejo de Redacción de Nuestra Historia (2020) y Fundación 1º de Mayo (2021).

BIBLIOGRAFÍA

32 Fructíferas, por su parte, fueron las reflexiones derivadas de las jornadas organizadas por la Asociación de Archiveros de Andalucía, «Archivo y memoria democrática», celebradas el 17 de noviembre de 2020. Pueden consultarse sus resultados en <https://www.youtube.com/watch?v=yy7N-1zGua0Y&t=4171s>. Véase también, Castro Berrojo, L. «Por el rescate de los archivos públicos». Ctxt, 16 de noviembre de 2020.

33 «La documentación corresponde a sus titulares y no están sometidos a regulación alguna», se podía leer en Merino, J. C. «El Gobierno se propone reunir los archivos de todos los expresidentes». La Vanguardia, 19 de septiembre de 2020. Información elaborada tras la rueda de prensa ofrecida por parte de la vicepresidenta primera, Carmen Calvo, y el secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López. Véase, igualmente, Entrevista, «Fernando Martínez. Secretario de Estado de Memoria Democrática». Ctxt, 14 de noviembre de 2020.

34 No poca bibliografía e información se podría apuntar. Por ceñirnos a los últimos meses, nos remitimos a, Painter, R. «Destroying Federal Documents during a Presidential Transition is a Federal Crime». Just Security, 5 de noviembre de 2020; así como la noticia procedente de México: «Sancionarán a instituciones que destruyan archivos de interés público». diarioportal.com, 27 de octubre de 2020.

35 En la «Memoria del Análisis de Impacto Normativo» en relación con el anteproyecto de Ley de Memoria Democrática, se ha continuado con la inveterada costumbre de pretender que los puntos centrados en los archivos se lleven a cabo a coste cero (Gobierno de España, 2020c).

36 Una didáctica lectura a propósito de lo dicho en González Quintana, A. «La Fundación Felipe González, un mal modelo para gestionar los archivos presidenciales». Público, 16 de junio de 2020.

37 Al respecto, véase con detenimiento el trabajo de Álvarez-Coca González y Gómez-Llera García-Nava (1988).

ALONSO RODRÍGUEZ, H. «Las cartas del Presidente». *Archivamos: Boletín ACAL*, 3 (2019), pp. 16-18.

ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a. J.; GÓMEZ-LLERA GARCÍA-NAVA, E. «Redes y sistemas de archivos: legislación órganos, centros, recursos». *Boletín de la ANABAD*, vol. XXXVIII, 1-2 (1988), pp. 9-80.

BELLMUNT MONTAGUT, F. «El fons documental del president Pascual Maragall i Mira». *Butlletí de l'Arxiu Nacional de Catalunya*, 22 (2009), pp. 2-5.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. *Código de Archivos y Patrimonio Documental*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2021 https://boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=092_Codigo_de_Archivos_y_Patrimonio_Documental&modo=1.

CALVO-SOTELO IBÁÑEZ-MARTÍN, P. (ed.). *Leopoldo Calvo-Sotelo. Un retrato intelectual*. Madrid: Fundación Ortega-Marañón / Marcial Pons, 2010.

CATALAN I BENAVENT, M. «L'Arxiu Montserrat Tarradellas i Macià de l'Arxiu de la casa Ducal de Medinaceli a Catalunya al monestir de Poblet». *Aplec de treballs*, 23 (2005), pp. 179-190.

CATALAN I BENAVENT, M. «L'arxiu Montserrat Tarradellas i Macià. Monestir de Poblet». *Podall*, 1 (2011), pp. 166-171.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA EL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL Y DEL FRANQUISMO. *Informe sobre archivos*. Madrid: Ministerio de la Presidencia, 2006 <http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento8_0.pdf>.

CONSEJO DE REDACCIÓN DE *NUUESTRA HISTORIA*. «Nota editorial sobre archivos y políticas públicas de memoria». *Nuestra Historia* 10 (2020), pp. 13-18 <https://revistanuestrahistoria.files.wordpress.com/2021/01/nh10_p13-16_notaaarchivos.pdf>.

CONTEL BAREA, M^a. C. «El Archivo de la Presidencia del Gobierno». *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 6-7 (1988-1989), pp. 169-195.

DELGADO FERNÁNDEZ, S.; SÁNCHEZ MILLÁS, P. *Francisco Fernández Ordóñez: un político para la España necesaria (1930-1992)*. Madrid, Biblioteca Nueva: 2007.

DUPLÁ DEL MORAL, A. «Los nuevos archivos: administración autonómica». *Tabula: Revista de Archivos de Castilla y León*, 1 (1992), pp. 120-146.

EQUIPO NIZKOR. *La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas*. Madrid: Equipo Nizkor, 2004 <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/impuesp.html>.

FERNÁNDEZ RAMOS, S. «Marco normativo de los archivos en el estado de las autonomías». *Revista TRIA*, 20 (2016), pp. 17-80.

FUNDACIÓN 1º DE MAYO (2021). «Red de Archivos de CCOO. Valoración y propuestas al Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática». Madrid, 13 de febrero de 2021 https://1mayo.ccoo.es/noticia:521713--Red_de_Archivos_de_CCOO_valoracion_y_propuestas_al_Anteproyecto_de_Ley_de_Memoria_Democratica&opc_id=a-2932ac65afa81a420978b001bee51bb.

FUNDACIÓN FELIPE GONZÁLEZ. «La correspondencia del Presidente. Cartas en el archivo de Felipe González». *Archivamos: Boletín ACAL*, 3 (2019), pp. 75-119.

GÁLVEZ BIESCA, S. «El historiador y sus entornos: de la celulosa al bit y la Web 2.0». En: EIROA SAN FRANCISCO, M. (coord.), *Historia y memoria en Red: un nuevo reto para la historiografía*. Madrid: Síntesis, 2018, pp. 41-64.

GÁLVEZ BIESCA, S. «El Archivo de la Fundación Felipe González: la privatización del Patrimonio Documental». *Nuestra Historia*, 9 (2020a), pp. 95-121 https://revistanuestrahistoria.files.wordpress.com/2020/06/nh9_95-122_sgalvez.pdf.

GÁLVEZ BIESCA, S. «La encuesta sobre el acceso a los archivos en España: informe de resultados». *Historia Actual Online*, 52 (2020b), pp. 171-198 <https://www.historia-actual.org/Publicaciones/index.php/hao/article/view/1910>.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, *Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática*, Madrid, Gobierno de España: 2020a (versión septiembre) <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/150920-enlace-memoria.aspx>.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, *Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática*, Madrid, Gobierno de España: 2020b (versión noviembre) <https://www.mpr.gob.es/servicios/participacion/Documents/APL%20Memoria%20Democr%C3%A1tica.pdf>.

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, *Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática. Memoria del Análisis de Impacto Normativo*, Madrid, Gobierno de España: 2020c <https://www.mpr.gob.es/servicios/participacion/Documents/MAIN%20APL%20Memoria%20Democratica.pdf>.

GONZÁLEZ QUINTANA, A. «La política archivística del gobierno español y la ausencia de gestión del pasado desde el comienzo de la transición». *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 6/7 (2006/2007) <http://hispanianova.rediris.es/7/dossier/07d008.pdf>.

GONZÁLEZ, QUINTANA, A.; GÁLVEZ BIESCA, S.; CASTRO BERROJO, L. (coords.). *El acceso a los archivos en España*, Madrid: Fundación Francisco Largo Caballero / Fundación 1º de Mayo, 2019.

HEREDIA HERRERA, A. «Los sistemas autonómicos de archivos: las redes de centros. Las funciones genéricas de los archivos y las específicas de los archiveros. Los recursos humanos». En: LARA FERNÁNDEZ, F.; LLUCH BAIXAULI, L.; ARMARIO SÁNCHEZ, F.; COLLADO FRESNEDA, R. (coords.). *Archivos, bibliotecas, centros de documentación y museos en el Estado de las autonomías: actas del VI Congreso Nacional de ANABAD (6º. 1996. Murcia)*. Murcia: ANABAD-Murcia / Consejería de Cultura y Educación, 1997.

LAFUENTE CANO, J. *Leopoldo Calvo-Sotelo y Europa. Historia de una convicción política económica*. Madrid: Sílex, 2017.

MATEU ESCODA, M.; DOMINGO BASORA, J. «Anàlisi arxivística sobre l'organització i l'accés a la documentació dels alts càrrecs polítics». *Lligall*, 19 (2002), pp. 89-123.

MIGANJOS FERNÁNDEZ, A.; DESANTES FERNÁNDEZ, B.; GONZÁLEZ CORRAL, I. «El desarrollo normativo en materia de archivos y documentos. El sistema español de archivos en el marco del desarrollo de las autonomías». En: GONZÁLEZ CACHAFEIRO, J.; RODRÍGUEZ LÓPEZ, M.ª del C.; GALLEGU LORENZO, J. (coords.), 7.ª *Jornadas Archivando. La nueva Gestión de Archivos. Actas de las Jornadas (León, 6 y 7 de noviembre 2014)*. León: Fundación Sierra Pambley, 2014. pp. 1-48.

DELGADO FERNÁNDEZ, S.; SÁNCHEZ MILLAS, P. *Francisco Fernández Ordóñez: un político para la España necesaria (1930-1992)*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007.

POWELL, Ch. «Leopoldo Calvo Sotelo: corrigiendo el rumbo de una democracia amenazada». *Revista de Occidente*, 336 (2009), pp. 41-58.

VICENTE CASTRO, N. «El debate sobre los archivos presidenciales. Los documentos del expresidente Felipe González». *Archivamos: Boletín ACAL*, 109 (2018), pp. 15-17.

RESUM

El greu problema democràtic i arxivístic, juntament amb els seus costos, que ha significat l'espoli continuat dels arxius presidencials per part dels ex-responsables governamentals, en l'esfera estatal i autonòmica, des de la Transició constitueix el punt de partida, així com l'objecte d'estudi, de l'article. A partir d'una recerca *ex novo*, a la primera part l'article analitza les causes i els condicionants d'aquesta realitat documental, en la qual sobresurt el que s'anomena l'«excepció catalana». A la segona part s'examinen els efectes que podria comportar l'aprovació de la disposició final setena de l'avantprojecte de llei de memòria democràtica relativa als arxius presidencials. El text es tanca amb una defensa de la professió de l'arxiver com a funcionari públic i la necessitat d'apostar per una llei general d'arxius com a via de solució a la problemàtica descrita.

Paraules clau: arxius presidencials, espoli documental, Transició, llei de memòria democràtica, llei general d'arxius

RESUMEN

El grave problema democrático y archivístico, junto con sus costes, que ha supuesto el continuado expolio de los archivos presidenciales por parte de sus exresponsables gubernamentales, a nivel estatal y autonómico, desde la Transición constituye el punto de partida, así como el objeto de estudio, del artículo. A partir de una investigación *ex novo*, el artículo analiza en la primera parte las causas y los condicionantes de esta realidad documental, en la que sobresale lo que se denomina la «excepción catalana». En la segunda parte se examinan los efectos que pudiera conllevar la aprobación de la disposición final séptima del Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática relativa a los archivos presidenciales. Se cierra el texto con una defensa de la profesión del archivero como funcionario público y la necesidad de apostar por una Ley General de Archivos como vía de solución a la problemática descrita.

Palabras clave: archivos presidenciales, expolio documental, Transición, Ley de Memoria Democrática, Ley General de Archivos

RÉSUMÉ

Le grave problème démocratique et archivistique, et les coûts qui l'accompagne, qu'a entraîné le pillage continu des archives présidentielles par ses anciens représentants du gouvernement, dans la sphère étatique et autonome, depuis la transition démocratique espagnole, est le point de départ, ainsi que l'objet d'étude, de l'article. À partir d'une recherche *ex novo*, dans la première partie, l'article analyse les causes et les conditions de cette réalité documentaire, dans laquelle se détache ce qu'on appelle « l'exception catalane ». La deuxième partie examine les effets que pourrait entraîner l'adoption de la septième disposition finale de l'avant-projet de loi sur la mémoire démocratique relative aux archives présidentielles. Le texte se termine par une défense de la profession d'archiviste en tant que fonctionnaire et la nécessité d'opter pour une loi générale sur les archives comme moyen de résoudre les problèmes décrits.

Mots-clés : archives présidentielles, pillage documentaire, transition démocratique espagnole, loi de mémoire démocratique, loi générale des archives

ABSTRACT

The serious democratic and archival problem, together with the costs, caused by the continued looting of presidential records by former government officials, at state and regional level since Spain's transition to democracy, is the starting point, and the object of study, of this article. Based on *ex novo* research, the first part of the article analyses the causes and conditions of this documentary state of affairs, in which what is called the "Catalan exception" stands out. The second part examines the effects that the adoption of final provision seven of the Draft Democratic Memory Bill could have in regard to the presidential records. The text closes with a defence of the profession of the archivist as a civil servant and the need to opt for a General Archives Act as a way of solving the problems described.

Keywords: presidential records, documentary looting, Spain's transition to democracy, Democratic Memory Act, General Archives Act

LLIGALL
44